



RESOLUCIÓN N° CIENEE-086-2020. COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, 22 de octubre del 2020.

VISTO: Para emitir Resolución de aprobación de la modificación presupuestaria por un monto de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 191,210,00.00) en el presupuesto de los Convenios de Financiamiento No Rembolsables para Inversión y Convenios de Préstamo de la Gerencia 11, Unidad Ejecutora 37 de la ENEE, con el fin de tener la disponibilidad presupuestaria en cada uno de los objetos del gasto que corresponda y para garantizar el pago oportuno de los compromisos contractuales vigentes y la suscripción de nuevos compromisos, según lo solicitado por la Coordinación del Programa UCP-BID-JICA/ENEE.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que la Junta Directiva aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el gerente y, por ende, también sus modificaciones; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019, publicado en el diario oficial La Gaceta el 10 de enero del 2020, y el Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 27 de las disposiciones del presupuesto del 2020 establece lo siguiente: "Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva" [SIC].

CONSIDERANDO (3): Que, en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en sus montos totales serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO (4): Según el documento denominado "Justificación Modificación Presupuestaria BID No. 3435/BL-HO, 4598/BL-HO y 4599/SX-HO; Convenio de Financiamiento No Rembolsable para Inversión No. GRT/SX-16864-HO", emitido por la Coordinación del Programa UCP-BID-JICA/ENEE, es necesario llevar a cabo una modificación presupuestaria por un monto de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES



DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 191,210,00.00), en el presupuesto de los Préstamos BID No. 3435/BL-HO, 4598-BL-HO y 4599-SX-HO y Convenio de Financiamiento No Rembolsable para Inversión No. GRT/SX-16864-HO, de la Gerencia 11, Unidad Ejecutora 37 de la ENEE, con el fin de tener la disponibilidad presupuestaria en cada uno de los objetos del gasto que corresponda y para garantizar el pago oportuno de los compromisos contractuales vigentes y la suscripción de nuevos compromisos. Esta modificación presupuestaria no genera ningún incremento al presupuesto asignado a la ENEE, ya que se realiza entre proyectos, actividad u obra y objetos del gasto.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Legal emitió dictamen favorable número DL-183-10-2020, del 16 de octubre del 2020, al igual que la Gerencia Administrativa de Finanzas, el cual consta en el dictamen favorable DP- 246-X-2020, del 19 de octubre del 2020.

CONSIDERANDO (6): Que, mediante el Decreto 067-2019 publicado en La Gaceta el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir las resoluciones de aprobación o improbación de las modificaciones presupuestarias de la ENEE.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 26 al 35, 80, 90, 116, 123, 124, 168, 231, 238 y 243 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE; Decreto 067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la ENEE.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por un monto de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 191,210,00.00), en el presupuesto en el presupuesto de los Convenios de Préstamo y Convenios de Financiamiento No Rembolsables de la Gerencia 11, Unidad Ejecutora 37 de la ENEE, con el fin de tener la disponibilidad presupuestaria en cada uno de los objetos del gasto que corresponda y para garantizar el pago oportuno de los compromisos contractuales



vigentes y la suscripción de nuevos compromisos, ya que no genera ningún incremento al presupuesto asignado a la ENEE porque se realiza entre proyectos, actividad u obra y objetos del gasto, según los artículos 27 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

SEGUNDO: En caso de ser necesario, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

TERCERO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. CÚMPLASE.

ROLANDO LEÁN BÚ



Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020

GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA



Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020

CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ



Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



RESOLUCIÓN N° CIENEE-087-2020. COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, 27 de octubre del 2020.

VISTO: Para emitir Resolución de Aprobación de Solicitud de Autorización para utilizar parte de los derechos de Servidumbre propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a favor de la sociedad Hidroeléctricas de Occidente, S. de R.L., para la construcción de la Segunda Fase de la Línea de Transmisión que interconecta el Proyecto Pencaligüe con el Sistema Interconectado Nacional (SIN); servidumbre que estará delimitada por las estructuras donde está la interconexión del Proyecto Hidroeléctrico Pencaligüe en la comunidad de Lempa, Municipio de Atima, Santa Bárbara, con coordenadas (UTM) P=16; 0344330, 1651604 y la estructura donde está ubicado el equipo de seccionamiento (restaurador actualmente) con coordenadas UTM P=16; 0356059,1652332, en la cercanía de la comunidad de San Nicolás, carretera hacia Atima, Santa Bárbara.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

CONSIDERANDO (2): Que en fechas 09 de octubre y 06 de noviembre, ambas del año 2019, la sociedad mercantil HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE, S. de R.L., solicitó al Comité Operativo ENEE del Contrato número 078-2010, que para la construcción de la Segunda Fase de la Línea de Transmisión se utilizará parte de la servidumbre de la ENEE, se emitiera constancia que detalle que se harán trabajos de mantenimiento con el fin que los propietarios de los inmuebles permitan el ingreso del personal de Hidroeléctricas de Occidente. el

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad al informe contenido en el Memorando SUGCG-444-X-2020 de fecha 7 de octubre de 2020, emitido por la representación del Comité Operativo ENEE, alude que en Acta 1/2018 de Comité Operativo del Contrato 078-2010, se acordó lo siguiente: La empresa HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE, realizará las gestiones necesarias ante la Gerencia General de la ENEE, para traspasar y sin que represente ningún costo para la ENEE, un segmento de Línea de Transmisión que construirá para conectar P



el Proyecto Hidroeléctrico Pencaligüe al SIN. Este segmento tendrá una longitud de 12 Kilómetros y estará delimitado por la estructuras donde será la interconexión en la comunidad de Lempa, Atima, Santa Bárbara, con coordenadas (UTM) P=15; 0344330, 1651604 y la estructura donde está ubicado el equipo de seccionamiento (restaurador actualmente) con coordenadas UTM P=16; 0356059,1552332, en la cercanía de la comunidad de San Nicolás, carretera hacia Atima, Santa Bárbara.

CONSIDERANDO (4): Que conforme a la Cláusula Décimo Novena del Contrato 078-2010 suscrito con Hidroeléctricas de Occidente, en su literal I) establece: *"Acompañar y asistir al Vendedor en las gestiones de diseño, negociación y definición de ruta de servidumbres, tanto en los sitios privados como en los nacionales que fueran requeridos para lograr la interconexión de la Planta al Punto de entrega al SIN"*.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Constitutiva de la ENEE, literal d), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica tendrá por objeto a)..., b)..., c)..., d) La cooperación que a solicitud de los interesados pueda prestar a empresas privadas que se dediquen a la generación o distribución de la energía eléctrica".

CONSIDERANDO (6): Que la Dirección Legal de la ENEE, emitió Dictamen Legal número D.L. 170-10-2020 de fecha 05 de octubre de 2020, concluyendo que es procedente autorizar a la empresa HIDROELÉCTRICAS DE OCCIDENTE, para que haga uso de las servidumbres de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), porque su objetivo es que el generador termine la construcción del Proyecto, sumado que no será un traspaso definitivo de derechos sino una simple autorización para continuar con la construcción de la Segunda Parte de la Línea de Transmisión, específicamente del segmento del Línea de Trasmisión que se construirá para conectar el proyecto hidroeléctrico Pencaligüe al SIN, con el fin que los propietarios de los inmuebles permitan el ingreso de su personal.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3 y demás aplicables de la Ley Constitutiva de la ENEE;, Decreto Ejecutivo No. PCM-067-



2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del

25 de agosto de 2020, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Solicitud de Solicitud de Autorización para utilizar parte de los derechos de Servidumbre propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a favor de la sociedad Hidroeléctricas de Occidente, S. de R.L., para la construcción de la Segunda Fase de la Línea de Transmisión que interconecta el Proyecto Pencaligüe con el Sistema Interconectado Nacional (SIN); servidumbre que estará delimitada por las estructuras donde está la interconexión del Proyecto Hidroeléctrico Pencaligüe en la comunidad de Lempa, Municipio de Atima, Santa Bárbara, con coordenadas (UTM) P=16; 0344330, 1651604 y la estructura donde está ubicado el equipo de seccionamiento (restaurador actualmente) con coordenadas UTM P=16; 0356059,1652332, en la cercanía de la comunidad de San Nicolás, carretera hacia Atima, Santa Bárbara.

SEGUNDO: Que es entendido que ésta Comisión Interventora de la ENEE, una vez finalizados los trabajos de la Segunda Fase de la referida Línea de Transmisión, la empresa HIDROELECTRICAS DE OCCIDENTE, realizará las gestiones necesarias ante esta Comisión, para traspasar y sin que represente ningún costo para la ENEE, el segmento de Línea de Transmisión que construirá para conectar el Proyecto Hidroeléctrico Pencaligüe al SIN. Este segmento tendrá una longitud de 12 Kilómetros y estará delimitado por la estructuras donde será la interconexión en la comunidad de Lempa, Atima, Santa Bárbara, con coordenadas (UTM) P=16; 0344330, 1651604 y la estructura donde está ubicado el equipo de seccionamiento (restaurador actualmente) con coordenadas UTM P=16; 0356059,1652332, en la cercanía de la comunidad de San Nicolás, carretera hacia Atima, Santa Bárbara.

TERCERO: Que de conformidad al Dictamen Legal emitido por la Dirección Legal de la ENEE, se emite autorización al uso de parte de la servidumbre de ENEE para la construcción del segmento de la Línea de Transmisión que tendrá una longitud de 12 Kilómetros descrita taxativamente en el Considerando 3 de esta Resolución que se traspasará a la ENEE sin ningún costo y en consecuencia se



extiende constancia para la realización de los trabajos pertinentes a este segmento.

CUARTO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFIQUESE**

ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020

GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020

CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



RESOLUCIÓN Nº CIENEE-088-2020. COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, 27 de octubre del 2020.

VISTO: Para emitir Resolución de Aprobación de suscripción de Contrato de Servicios de Consultoría Individual No.17/2020, Proceso No. PRRCH-100-CD-CI "Evaluación del Recurso Hidroeléctrico y Térmico Estatal Propiedad de la ENEE- Valorización de Obras Grises y Plantas Térmicas" Proyecto de Rehabilitación y Repotenciación del Complejo Hidroeléctrico Cañaveral -Rio Lindo", remitido por la Unidad Coordinadora de Programa UCP-BID-JICA/ENEE.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la ENEE inició su proceso de transformación institucional en el año 2014, por lo que se efectuó durante los años 2016 y 2017 actualizada en el año 2018, con recursos ATM/OC-14905-HO una evaluación del recurso hidroeléctrico estatal propiedad de la ENEE, en cuanto al equipo electromecánico de cada una de las Centrales Hidroeléctricas, teniendo un alcance que no incluía las obras grises y centrales térmicas, aspecto que debe ser completado a fin de conocer el valor económico actual, a fin de contar con información de la situación de los activos de la Empresa. P.L.

CONSIDERANDO (3): Que los estudios antes descritos serán financiados con recursos provenientes del contrato préstamo No. 3435/BL-HN del "Proyecto de Rehabilitación y Repotenciación del Complejo Hidroeléctrico Cañaveral y Rio Lindo", cuyo objetivo es establecer el valor presente de las obras de los complejos hidroeléctricos y térmicos propiedad de la ENEE, evaluando las cinco (5) Centrales Hidroeléctricas propiedad de la ENEE: Cañaveral, Rio Lindo, El Nispero, Francisco Morazán (El Cajón) y Santa Maria del Real; y las Centrales Térmicas: Santa Fe en Tegucigalpa, La Puerta en San Pedro Sula, Alsthom y Sulzer en Puerto Cortes y Térmica La Ceiba.



CONSIDERANDO (4): Que mediante Oficio CID/CHO/1166/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) otorgó la No Objeción a la a los Términos de Referencia Acordados con el Consultor LUIS VARGAS A. para realizar la Consultoría "*Evaluación del Recurso Hidroeléctrico y Térmico Estatal Propiedad de la ENEE-Valorización de Obras Grises y Plantas Térmicas*", por un período de 100 días calendario contados desde la firma del contrato, considerando cualquier potencial atraso y además de cualquier plazo adicional requerido para el cierre financiero de dicho contrato, con un monto negociado de USD 38,480.00.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con el Dictamen Legal D.L. 2373-10-2020 de fecha 5 de octubre de 2020 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, concluye que es procedente el Borrador de Contrato de Servicios de Consultoría Individual No. 17-2020, Proceso No. PCRRCH-100-CD-CI para la Evaluación del Recurso Hidroeléctrico y Térmico estatal propiedad de la ENEE (Valorización de Obras Grises y Plantas Térmicas).

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1346, 1539 y 1546 del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, Préstamo BID No. 3435/BL-HO, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Solicitud de suscripción de Contrato 17/2020 del Proceso No. PRRCH-100-CD-CI "*Evaluación del Recurso Hidroeléctrico y Térmico Estatal Propiedad de la ENEE-Valorización de Obras Grises y Plantas Térmicas*" Proyecto de Rehabilitación y Repotenciación del Complejo Hidroeléctrico Cañaverál -Río Lindo", remitido por la Unidad Coordinadora de Programa UCP-BID-JICA/ENEE.



SEGUNDO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



RESOLUCIÓN N° CIENEE-089-2020. COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, 27 de octubre del 2020.

VISTO: Para emitir Resolución sobre la suscripción de la Enmienda No. 1 al Contrato 09/2020: "Servicios de Consultoría para la Contratación de un Consultor que lleve a cabo el Diseño Preliminar de un Proyecto Piloto de Climatización con Energía Solar para Piscina Olímpica", Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/SX-16689-HO.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 20 de agosto del año 2020, se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría para los Servicios de Consultoría Individual No. 09/2020, "Servicios de Consultoría para la Contratación de un Consultor que lleve a cabo Diseño Preliminar de un Proyecto Piloto de Climatización con Energía Solar para la Piscina Olímpica", estableciéndose que el Consultor prestara los Servicios Profesionales durante el periodo desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 13 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO (3): Que el propósito de Prorrogar el Plazo de prestación de los Servicios Profesionales de Consultoría, tiene como fin que el Consultor pueda completar el Producto número tres asociado a la Consultoría correspondiente al diseño hidráulico; ya que debido a un retraso no imputable al Consultor al momento de realizar los recorridos iniciales en la Piscina del Complejo Simón Azcona, los días 15 y 28 de septiembre del año 2020, la misma se encontraba sin agua, por lo que no se pudo corroborar los datos de presión y caudal del sistema existente. K

CONSIDERANDO (4): Que mediante Memorando 0035-SEN-DCE-2020 de fecha 06 de octubre de 2020, la Dirección de Cooperación Externa de la Secretaria de Estado en el Despacho de Energía solicita prórroga del Contrato 09/2020, justificando la extensión del plazo del mismo; de igual forma mediante Memorandum SEN-DGEREE-25-2020 de fecha 06 de octubre del año 2020, la P.L



Dirección General de Energía Renovable y Eficiencia Energética de la misma Secretaría de Estado manifestó no tener objeción con la prórroga del Contrato 09-2020.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Memorando UCP-721-X-2020 de fecha 13 de octubre de 2020, la Unidad Coordinadora de Programa BID- JICA/ENEE, comunica al Especialista Sectorial BID que el Contrato 09-2020 tiene un avance financiero del diez por ciento y que la prórroga otorgada mediante enmienda número 1 no representa ningún incremento al precio del Contrato.

CONSIDERANDO (6): En fecha 14 de octubre de 2020 el BID mediante correo electrónico recomienda proceder a la firma de la enmienda número uno, con una prórroga por un periodo de diez días, con lo que la fecha de terminación del Contrato pasa del 13 al 23 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO (7): Que de conformidad con el Dictamen Legal A.L. 185-10-2020 de fecha 19 de octubre de 2020 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, concluye que es procedente la Enmienda No.1 del Contrato 09/2020 de Servicios de Consultoría Individual, "Servicios de Consultoría para la Contratación de un Consultor que lleve a cabo el Diseño Preliminar de un Proyecto Piloto de Climatización con Energía Solar para Piscina Olímpica". Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/SX-16689-HO.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1346, 1539 y 1546 del Código Civil; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.

z.l



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la suscripción de la Enmienda No. 1 al Contrato 09/2020: "Servicios de Consultoría para la Contratación de un Consultor que lleve a cabo el Diseño Preliminar de un Proyecto Piloto de Climatización con Energía Solar para Piscina Olímpica", Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/SX-16689-HO.

SEGUNDO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**




ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020




GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020




CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



RESOLUCIÓN N° CIENEE-090-2020. COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, 27 de octubre del 2020.

VISTO: Para emitir Resolución sobre comunicar al Comité Técnico del fideicomiso (órgano creado en el marco del contrato para la correcta ejecución del mismo) la extinción del "Contrato de fideicomiso para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la ENEE para la ejecución del componente de servicio de transmisión, despacho y flujo financiero, mediante la constitución de una alianza público-privada", con fundamento en su cláusula 14 y en los numerales 1) y 5) del Artículo 1061 del Código de Comercio.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Decreto Ejecutivo número PCM-067-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 19 de enero de 2020, fue nombrada una Comisión Interventora con las facultades suficientes para la administración y representación legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por lo que falte del período de gobierno actual.

CONSIDERANDO (2): Que la ENEE mantiene vigentes tres contratos de fideicomiso aprobados en el año 2013, los cuales, según lo establecido en el Artículo 1033 del Código de Comercio, constituyen un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al **Banco autorizado** para operar como fiduciario, la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen.

CONSIDERANDO (3): Que la ENEE, COALIANZA y BANCO ATLÁNTIDA S.A. suscribieron el "Contrato de fideicomiso para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la ENEE para la ejecución del componente de servicio de transmisión, despacho y flujo financiero, mediante la constitución de una alianza público-privada", el cual consta en el Decreto Legislativo 163-2013 publicado en La Gaceta el 18 de septiembre del 2013.

CONSIDERANDO (4): Que el fin del **fideicomiso para la Ejecución del Componente de Servicio de Transmisión, Despacho y Flujo Financiero, mediante la Constitución de una Alianza Público - Privada** es la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la ENEE, estableciendo como uno de los **deberes del fiduciario** en su **cláusula tres (3)** del contrato



lo siguiente: "Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del Fideicomiso por parte del Inversionista Operador Privado".

CONSIDERANDO (5): Que el "Contrato de fideicomiso para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la ENEE para la ejecución del componente de servicio de transmisión, despacho y flujo financiero, mediante la constitución de una alianza público-privada", a la fecha ha estado vigente por un aproximado de siete años y el mismo no ha satisfecho el fin primordial para el cual fue constituido, pues no se han recuperado las pérdidas en los servicios prestados por la institución.

CONSIDERANDO (6): Que mantener vigente el contrato de fideicomiso ha ocasionado cargas financieras adicionales a la ENEE que no han generado los rendimientos esperados, y por ende, los recursos de la misma se han destinado al pago de obligaciones que no son las prioritarias de acuerdo a la realidad económica de la institución.

CONSIDERANDO (7): Que el Comité Técnico del fideicomiso (órgano creado en el marco del contrato para la correcta ejecución del mismo) en la **sesión número 10** de fecha 04 de diciembre del año 2014 resolvieron declarar **fracasado** el proceso de selección competitiva "**Construcción y Puesta en Servicio de dos Subestaciones Eléctricas y dos Líneas de Transmisión y Ampliación de 5 Subestaciones Eléctricas**" (**Ejecución de Obras Prioritarias**), en vista que la única oferta presentada (de 13 invitadas) no cumplió la totalidad de los aspectos técnicos, legales y financieros exigidos. El resto de potenciales oferentes no presentaron oferta en virtud que la estructura solicitada del financiamiento del proyecto no permite el acceso al financiamiento local e internacional, por lo que, posteriormente en **sesión número 15** de fecha 27 de noviembre del año 2015 se resolvió dejar en suspenso el proceso de obras prioritarias, suspensión que aún a la fecha se mantiene. Finalmente, en la **sesión número 22** de fecha 24 de octubre del año 2017, se detallan que las necesidades de inversión en materia de transmisión ascienden a un monto estimado de US\$ 924 millones, identificando recursos para inversión en esta área por el orden de US\$ 300 millones, lo que deja la necesidad por US\$ 600 millones manifestando en su momento el Representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que la capacidad del Estado de Honduras para contratar financiamiento para transmisión se limita a los montos antes



relacionados, por consiguiente, se puede determinar que la ejecución de los fines del contrato de fideicomiso en referencia para el Estado de Honduras resultan imposibles de ejecutar por no contar con los recursos necesarios para la realización del mismo, y, de realizarse, ocasionaría pérdidas y endeudamiento para el Gobierno Actual.

CONSIDERANDO (8): Que la última sesión del Comité Técnico del Fideicomiso se realizó en fecha 11 de diciembre del año 2018, transcurriendo un lapso de tiempo de **1 año, 10 meses** de estar sin funcionamiento el fideicomiso, tiempo durante el cual, el fiduciario **BANCO ATLÁNTIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, ha cobrado el pago de su comisión fiduciaria mediante débito automático por parte de las cuentas que maneja de los recursos fideicomitados, lo que genera un gasto para el Estado de Honduras, sin que, tal como lo hemos afirmado, el fideicomiso haya brindado los resultados esperados para el país.

CONSIDERANDO (9): Que mediante el oficio CIENEE-557-2020 del 5 de octubre del 2020, la Comisión Interventora de la ENEE le solicitó a COALIANZA su consentimiento para extinguir el "Contrato de fideicomiso para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la ENEE para la ejecución del componente de servicio de transmisión, despacho y flujo financiero, mediante la constitución de una alianza público-privada", con fundamento en su cláusula 14 y en los numerales 1) y 5) del artículo 1061 del Código de Comercio, esto debido a que el fideicomiso no ha satisfecho el bien para el que fue constituido (reducir las pérdidas de la ENEE), sumado a que su costo es oneroso para la ENEE y no se acopla al modelo de administración de recursos públicos que la Comisión Interventora definió para la empresa estatal de energía eléctrica.

CONSIDERANDO (10): El contrato de fideicomiso suscrito establece en su cláusula catorce (14) como causas de extinción del fideicomiso las establecidas en el artículo 1061 del Código de Comercio. Dicho artículo señala que "*El fideicomiso se extingue por: 1...2. Por hacerse este imposible 3...4...5. Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario. 6...7...*".



CONSIDERANDO (11): Que la causal enunciada en el numeral 5 del referido artículo 1061, indica que el fideicomiso se extingue por convenio expreso entre el **FIDEICOMITENTE** y el **FIDEICOMISARIO**.

CONSIDERANDO (12): Que en el marco del contrato suscrito, específicamente en su cláusula uno (1) relativa a la designación de las partes, éstas figuras se definen de la manera siguiente: "**FIDEICOMITENTE:** 1. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) y 3. El Inversionista Operador Privado una vez se suscriba el contrato". A la fecha, no hay contrato suscrito con un inversionista operador privado, por lo que la figura del fideicomitente recae únicamente en la ENEE y COALIANZA. Por otro lado, la figura del **FIDEICOMISARIO**, según la misma cláusula uno, recae en: "1. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) 2. El Inversionista Operador Privado y 3. Cualquier otro fiduciario que administre un fideicomiso de administración o garantía que se constituya para la consecución de los fines del presente fideicomiso".

CONSIDERANDO (13): Que a la fecha, no hay un contrato suscrito con un inversionista operador privado y tampoco existe otro fiduciario en los términos establecidos en el numeral 3, por lo que la figura del fideicomisario recae únicamente en la ENEE.

CONSIDERANDO (14): Que mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-081-2020, publicado en La Gaceta el 7 de octubre del 2020, se ordenó lo siguiente: "*Se autoriza que los Proyectos APP manejados hasta la fecha por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y cualquier otra entidad especial, bajo cualquier figura, sean liderados por el correspondiente Concedente, para lo cual se contará con el acompañamiento técnico de la Unidad Técnica en Proyectos APP (UTEP-APP), quedando subrogados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, en todos los derechos y obligaciones que tiene COALIANZA y las otras entidades especiales en todos los contratos de los respectivos proyectos que les han sido traspasado...*".

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo obliga a la ENEE a desarrollar su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia;



con el fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, sumado a que le reconoce potestades discrecionales para tomar las decisiones más convenientes para el país, basadas en razones de interés público; en consecuencia, la Comisión Interventora de la ENEE tiene la facultad discrecional de tomar cualquier decisión que sea beneficiosa para la empresa y, por ende, para el interés público.

CONSIDERANDO (16): Que de conformidad con el Dictamen Legal D.L. 192-10-2020 de fecha 27 de octubre de 2020 emitido por la Dirección Legal de la ENEE, concluye que es procedente que la ENEE y COALIANZA extingan el "Contrato de fideicomiso para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la ENEE para la ejecución del componente de servicio de transmisión, despacho y flujo financiero, mediante la constitución de una alianza público-privada", con fundamento en el numeral 5) del artículo 1061 del Código de Comercio; es decir, por convenio expreso entre los fideicomitentes y fiduciarios, en este caso, la ENEE y COALIANZA, esto con el fin de no entrar en controversias con el fiduciario al alegar otras causas de extinción y, por ende, conseguir que el procedimiento sea más expedito.

CONSIDERANDO (17): Que la extinción del fideicomiso de transmisión representará un alivio económico para las finanzas de la ENEE a su vez servirá para mejorar las finanzas públicas del Estado de Honduras que se han visto perjudicadas por la crisis financiera en la que se ha sumergido la ENEE y que, a su vez, son vitales de cara a la crisis económica por la que atravesará el país por la emergencia sanitaria originada por la pandemia del COVID-19.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los Artículos: 80, 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 60, 72, 135 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1033 al 1062 del Código de Comercio; Decreto Ejecutivo No. PCM-067-2019; Decreto Ejecutivo PCM-081-2020; Acuerdo No. 07-2020 del 10 de enero del 2020, Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020, informes y dictámenes elaborados, documentación soporte y demás legislación aplicable.



RESUELVE:

PRIMERO: Proceder a comunicar al Comité Técnico del fideicomiso (órgano creado en el marco del contrato para la correcta ejecución del mismo) la extinción del "Contrato de fideicomiso para la recuperación de pérdidas en los servicios prestados por la ENEE para la ejecución del componente de servicio de transmisión, despacho y flujo financiero, mediante la constitución de una alianza público-privada", con fundamento en su cláusula 14 y en los numerales 1) y 5) del Artículo 1061 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Que conforme a la causal de extinción de fideicomiso establecida en el numeral 5 del Artículo 1061 del Código de Comercio, el cual indica que el fideicomiso se extingue por convenio expreso entre el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO, se proceda a realizar el respectivo Convenio con **COALIANZA**.

TERCERO: Esta Resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



RESOLUCIÓN N° CIENEE-091-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, 30 de octubre de 2020.

VISTO: Para emitir resolución mediante la cual se declarará fracasada la "Licitación Privada N° 100-009-2020, Programa de Aseguramiento de Póliza de Seguro Fianza de Fidelidad", de conformidad con los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Interventora de la ENEE autorizó el inicio de esta licitación mediante resolución motivada, CIENEE-013-2020 de fecha 04 de mayo del 2020.

CONSIDERANDO (2): Que el 27 y 28 de agosto del 2020 se enviaron invitaciones para presentar ofertas a varias compañías aseguradoras, con base en los artículos 149 y 153 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las cuales se publicaron en la página de Honducompras 2.0. Las empresas invitadas son las siguientes:

- Oficio CIENEE-454-2020, **Seguros Atlántida, S.A.**
- Oficio CIENEE-455-2020, **Seguros Continental, S.A.**
- Oficio CIENEE-456-2020, **Seguros LAFISE, S.A.**
- Oficio CIENEE-457-2020, **Seguros FICOHSA, S.A.**
- Oficio CIENEE-458-2020. **Seguros del País, S.A.**
- Oficio CIENEE-475-2020, **MAPFRE Seguros Honduras, S.A.**

CONSIDERANDO (3): Que la audiencia pública de presentación y apertura de ofertas de esta licitación se llevó a cabo el 16 de septiembre del 2020 a las 10:15 a.m., con fundamento en los artículos 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, recibándose únicamente una (1) oferta de la compañía siguiente:

- **SEGUROS LAFISE, S.A.**

CONSIDERANDO (4): Que el 18 de septiembre de 2020, se nombró a los integrantes de la Comisión Evaluadora de esta licitación, mediante **memorando CIENEE-866-2020**, con base al artículo 33 de la Ley de Contratación del



Estado, el cual insta que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando en su caso, cualquiera de las acciones descritas en el referido artículo.

CONSIDERANDO (5): Que, luego de las evaluaciones técnica, legal y financiera de la única oferta presentada, el Comité Evaluador recomendó lo siguiente: "**RECOMIENDA:** Al Señor Presidente de la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, para que en base a las consideraciones expuestas en el presente Informe, someta salvo mejor opinión:

- a) **FRACASAR** el proceso de Licitación Privada No. 100-009/2020 "Programa de Aseguramiento de Póliza de Seguro Fianza de Fidelidad" por no cumplir con los requerimientos técnicos de los Documentos de Licitación, específicamente en la Sección VI, cláusulas especiales, numeral 2.
- b) Se inicie un nuevo proceso de Licitación Privada en apego a los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 del Reglamento de la referida Ley".

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Evaluadora tiene las facultades de evaluar las ofertas y recomendar al órgano responsable de la contratación, según el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (7): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen A.L.171-10-2020 del 7 de octubre del 2020**, en el que estableció que es procedente que la Comisión Interventora fracase esta licitación, de conformidad con lo recomendado por la Comisión Evaluadora.

CONSIDERANDO (8): Que, mediante el **Visto Bueno C-006-2020** de fecha 23 de octubre del 2020, el CPC N° 0033, licenciado Pierre Silva, otorgó el Visto Bueno al documento en el que se recomienda el fracaso de la Licitación Privada N° 100-009/2020, haciendo constar que los documentos de respaldo se ajustan al marco regulatorio y normativo de contratación pública.



CONSIDERANDO (9): Que el artículo 47 párrafo tercero de la Ley de Contratación del Estado dice que **"...la Presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contralar con la administración..." (SIC)**. Además, el párrafo tercero del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena que: **"...la presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del pliego de condiciones, así como de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento..."(SIC)**, por lo que ningún oferente podría reclamar con fundamento que la ENEE ejerce el derecho de rechazar las ofertas que le confiere el pliego de condiciones de la licitación de mérito, menos cuando el derecho se invocará por haberse omitido un requisito esencial del procedimiento, en este caso, que el oferente adjudicatario cumpla con todos los requisitos del pliego de condiciones y la normativa aplicable.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 57 de la Ley de Contratación del estado establece que: **"El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubiere presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1)...; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones..." (SIC)**, que es lo que ha sucedido en este caso, según lo establecido en el Visto Bueno emitido por el CPC N° 0033 certificado por la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

CONSIDERANDO (11): Que la **Cláusula 39.1 de las instrucciones de los oferentes a los oferentes (IAO 39.1)** del pliego de condiciones de la licitación de marras dice que: **"El Comprador se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquier oferta, de anular el proceso licitatorio y de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante los oferentes" (SIC)**.

CONSIDERANDO (12): Que este proceso de contratación se llevó a cabo de conformidad con los principios de eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia estipulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de



Contratación del Estado, sumado a que se publicó y continuará publicándose en la página oficial de Honducompras (<https://honducompras.gob.hn/>), según el Decreto Ejecutivo N°010-2005.

CONSIDERANDO (13): Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación; sin embargo, mediante el Decreto N° PCM-067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la cual tiene las facultades establecidas en el artículo 100 reformado por el Decreto Legislativo N° 266-2013 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 27, 47 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 39, 110, 141 y 172 de su Reglamento; numeral 39 (derecho del comprador a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera a todas las ofertas) de la sección I (instrucciones a los oferentes) del pliego de condiciones; Decreto PCM-067-2019; Acuerdo N° 424-2018 de fecha 9 de abril del 2018; 16 de la Ley Constitutiva de la **ENEE** y demás legislación aplicable, dictámenes e informes elaborados y documentos de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **fracasada** la "Licitación Privada N° 100-009/2020, Programa de Aseguramiento de Póliza de Seguro Fianza de Fidelidad", debido a que la única oferta que se presentó no cumplió con los requerimientos técnicos del pliego de condiciones, específicamente los de la Sección VI, cláusulas especiales, numeral 2.

SEGUNDO: Se autoriza a la Dirección de Licitaciones para que inicie un nuevo proceso de licitación pública para adquirir la póliza de seguro de fianza de fidelidad, con base en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Contratación del Estado.



TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-092-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, treinta (30) de octubre del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para dictar, con base en el artículo 63 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, resolución de autorización de la renovación automática de la suscripción anual a la revista **S & P GLOBAL PLATTS** para el periodo 2020-2021, derivada del Acuerdo de Suscripción en inglés firmado por la abogada Rixi Moncada, exgerente de la **ENEE**.

CONSIDERANDO (1): Que **S & P GLOBAL PLATTS** es una división de la multinacional **MCGRAW-HILL**. Esta división es la sociedad rectora que dirige y gestiona el mercado financiero de futuros y opciones de productos derivados que son negociados en los mercados de origen de los productos energéticos de todo el mundo. Por ello es la **única** entidad que suministra información sobre futuros y opciones de los productos derivados energéticos en todo el mundo, exigiendo para ello una cláusula de confidencialidad de los datos suministrados y el pago de una suscripción anual.

CONSIDERANDO (2): Que, en virtud de lo anterior, durante el periodo en que Rixi Moncada Godoy fungió como gerente general de la **ENEE** (2006-2009) se firmó el Acuerdo de Suscripción en inglés (sin fecha), mediante el cual la **ENEE** contrató una suscripción anual a la revista **S & P GLOBAL PLATTS**.

CONSIDERANDO (3): Que la **ENEE** ha venido renovando año tras año la suscripción a la revista **S & P GLOBAL PLATTS** porque es necesaria para obtener y validar los precios diarios de referencia utilizados para el cálculo de los costos variables por combustible, en virtud de tener suscritos contratos térmicos que utilizan como fuentes de generación búnker, diésel y carbón. 21.

CONSIDERANDO (4): Que la Subgerencia de Contratos de Generación le solicitó a la Gerencia Administrativa Financiera que pague la suscripción de la **ENEE** a la revista **S & P GLOBAL PLATTS** para el periodo 2020-2021, cuyo monto asciende a \$ **EE. UU. 55, 105.00**, según consta en la **factura proforma invoice # Q063241 del 22 de julio del 2020**, emitida por **S & P GLOBAL PLATTS**.

CONSIDERANDO (5): Que, según la página oficial de la Wikipedia (<https://es.wikipedia.org/wiki/Platts>), **S & P GLOBAL PLATTS** es la **única** entidad que suministra información sobre futuros y opciones de los productos derivados energéticos en todo el mundo, exigiendo para ello una cláusula de confidencialidad de los datos suministrados y el pago de una suscripción anual. Esta exclusividad fue refrendada mediante correo electrónico del 6 de agosto del 2020 enviado por la titular de la Subgerencia de Contratos de Energía y consta también en la página oficial de **S & P GLOBAL PLATTS** (<https://www.spglobal.com/platts/es/about>). ✓
B



CONSIDERANDO (6): Que el artículo 63 numeral 2) de la ley de Contratación del Estado instaure que: **"La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1)...; 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes".**

CONSIDERANDO (7): Que, como ya se dijo, **S & P GLOBAL PLATTS** es el **único** proveedor que brinda el *servicio especializado* de suministrar información sobre futuros y opciones de los productos derivados energéticos en todo el mundo, exigiendo para ello una cláusula de confidencialidad de los datos suministrados y el pago de una suscripción anual. Este *servicio especializado* es imprescindible para la **ENEE** porque necesita obtener y validar los precios diarios de referencia utilizados para el cálculo de los costos variables por combustible, en virtud de tener suscritos contratos térmicos que utilizan como fuentes de generación búnker, diésel y carbón, lo cual solamente es posible contando con la suscripción a la revista de **S & P GLOBAL PLATTS**.

CONSIDERANDO (8): Que la justificación técnica de la compra consta en el **memorándum SUGCG-281-VII-2020 del 29 de julio del 2020**, emitido por la Subgerencia de Contratos de Energía, consignándose también en este documento la disponibilidad presupuestaria, al estar incluida en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) y en el presupuesto de la **ENEE** para el 2020.

CONSIDERANDO (9): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable D.L. 122-8-2020 del 5 de agosto del 2020**, en el cual concluyó lo siguiente: **"Es procedente el pago de la suscripción anual a la revista S & P GLOBAL PLATTS, debido a que: a) Según el memorándum SUGCG-281-VII-2020 del 29 de julio del 2020 emitido por la Subgerencia de Contratos de Generación, se cuenta con justificación para la compra, la cual consiste en que este *servicio especializado* es imprescindible para la ENEE porque necesita obtener y validar los precios diarios de referencia utilizados para el cálculo de los costos variables por combustible, en virtud de tener suscritos contratos térmicos que utilizan como fuentes de generación búnker, diésel y carbón, lo cual solamente es posible contando con la suscripción a la revista de S & P GLOBAL PLATTS (artículo 80 incisos b y c del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado); b) En el memorándum SUGCG-281-VII-2020 del 29 de julio del 2020 también se establece la disponibilidad presupuestaria para esta compra, al estar incluida en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) y en el presupuesto de la ENEE para el 2020 (artículos 23, 24 y 27 de la Ley de Contratación del Estado y 79 y 81 de su reglamento); c) El fundamento legal para esta compra es el artículo 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, dado que S & P GLOBAL PLATTS es la única entidad que suministra información sobre futuros y opciones de los productos derivados energéticos en todo el mundo, exigiendo para ello una cláusula de confidencialidad de los datos suministrados y el pago de una**



subscripción anual, según consta en la página oficial de la Wikipedia (<https://es.wikipedia.org/wiki/Platts>), en el correo electrónico del 6 de agosto del 2020 enviado por la titular de la Subgerencia de Contratos de Energía y en la página oficial (<https://www.spglobal.com/platts/es/about>); por lo tanto, no existen sustitutos convenientes".

CONSIDERANDO (10): Que el 16 de marzo del 2020, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-020-2020, se excluyó de la reducción de sus presupuestos a las entidades del Sector Público No Financiero que prestan los servicios de salud, educación, energía, seguridad y defensa, siendo la **ENEE** una entidad que brinda el servicio público de energía eléctrica.

CONSIDERANDO (11): Que en la **opinión legal N° 002-2020** emitida por la Asesoría Legal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) se concluye, entre otras cosas, lo siguiente: "1) **Los procesos de contratación directa deben ser incorporados al PACC;** 2) **Los procesos de contratación directa deben publicarse;** 3) **A efecto de transparencia y competencia se debe cotizar a varios proveedores cuando existan;** 4) **No se necesita el visto bueno del Comprador Público Certificado en los procesos de contratación directa;** 5) **Existe una autorización expresa para realizar compras directas por lo que desde nuestro punto de vista, solo necesitarán aprobación posterior aquellas instituciones que hubiesen realizado contratación directa de obras, bienes y servicios diferentes a la atención de los efectos de la emergencia del Covid 19" (SIC).**

CONSIDERANDO (12): Que, mediante el Decreto 067-2019 publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la **ENEE**, la cual actualmente funge como el máximo órgano de la empresa y, por ende, es la encargada de emitir las resoluciones de aprobación de compras directas, según el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos citados y los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 9, 38 y 63 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado; 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 554 numeral 2) del Código de Trabajo; 8 inciso a) de la Ley General de la Industria Eléctrica; Decreto Ejecutivo PCM-067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; opinión legal N° 002-2020 emitida por la Asesoría Legal de la ONCAE y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Con base en el artículo 63 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado, se autoriza la renovación automática de la suscripción anual a la revista **S & P GLOBAL**



PLATTS para el periodo 2020-2021, derivada del Acuerdo de Suscripción en inglés firmado por la abogada Rixi Moncada, exgerente de la **ENEE**, cuyo monto asciende a \$ **EE. UU. 55, 105.00**, según consta en la **factura proforma invoice # Q063241 del 22 de julio del 2020**, emitida por **S & P GLOBAL PLATTS**.

SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia Administrativa Financiera y demás órganos competentes de la **ENEE** para que realicen los trámites necesarios para que esta compra directa se lleve a cabo con la mayor brevedad posible.

TERCERO: Se insta a la Gerencia Administrativa Financiera para que, con la mayor brevedad posible, proporcione los fondos necesarios para llevar a cabo esta compra directa, incluyéndose en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) del 2021 y en el presupuesto de la **ENEE** del mismo año los fondos necesarios para sufragar la suscripción a la revista **S & P GLOBAL PLATTS** que abarca unos meses del año 2021.

CUARTO: Que se tomen en cuenta las conclusiones que apliquen de la **opinión legal N° 002-2020**, emitida por la Asesoría Legal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), que es el órgano encargado de establecer los lineamientos de las compras y adquisiciones del Gobierno.

QUINTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN No. CIENEE-093-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, treinta (30) de octubre del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir resolución de aprobación de la modificación presupuestaria por un monto de **DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L203,192.00)**, para pagarles a los empleados por jornal de las centrales hidroeléctricas Cañaveral-Río Lindo y El Níspero.

CONSIDERANDO 1: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tiene como giro principal la generación y comercialización de electricidad mediante la operación de sus centrales hidroeléctricas y térmicas, con el fin de satisfacer las demandas de distribución en las cantidades y oportunidades requeridas, así como la formulación de las directrices anuales para la generación de energía eléctrica.

CONSIDERANDO 2: Que el objetivo principal de la ENEE es recuperar y conservar la capacidad de generación de energía eléctrica de origen renovable, contribuyendo a la seguridad en el suministro energético del país; es por ello que es necesario darles mantenimiento a las centrales hidroeléctricas Cañaveral-Río Lindo y El Níspero.

CONSIDERANDO 3: Que la ENEE contrató personal bajo la modalidad de jornal para que prestara el servicio de limpieza de las mallas interceptoras de sólidos ubicadas en los aliviaderos y canales de potencia de las centrales hidroeléctricas Cañaveral-Río Lindo y El Níspero, con el objeto de que la población hondureña tenga acceso a un servicio de energía eléctrica de calidad.

CONSIDERANDO 4: Que, mediante el **oficio CI-GAF-1006-X-2020 del 22 de octubre del 2020**, la Gerencia Administrativa Financiera solicitó la aprobación de una modificación presupuestaria por un monto de **DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L 203,192.00)**, la cual se necesita para pagarles a los empleados por jornal de las centrales hidroeléctricas Cañaveral-Río Lindo y El Níspero y cuya estructura es la siguiente:

Estructura a incrementar:

INST.	GA.	UE	PROG	SUBPRO	PROY	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	009	70	12	00	000	003	12200	Jornales	0	70,576.00
801	009	70	12	00	000	005	12200	jornales	0	132,616.00
								TOTAL		203,192.00

Estructura a disminuir:

INST.	GA.	UE	PROG	SUBPRO	PROY	A/O	OBJ	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
801	009	70	012	00	000	004	12100	Sueldos básicos	0	203,192.00
										203,192.00



CONSIDERANDO 5: Que el artículo 27 de las disposiciones del presupuesto del 2020 establece que: **"Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva" [SIC].**

CONSIDERANDO 6: Que, en virtud de lo ordenado en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las modificaciones de los presupuestos de las instituciones descentralizadas que no impliquen variación en sus montos totales serán aprobadas por sus órganos directivos, observando las normas e instrucciones que para tal efecto dicte la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO 7: Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable N° D.L.189-10-2020**, manifestando que es procedente esta modificación presupuestaria cuyo objeto es pagarles a los empleados por jornal de las centrales hidroeléctricas Cañaverál-Río Lindo y El Níspero, según lo pedido por la Gerencia Administrativa Financiera mediante el **oficio CI-GAF-1006-X-2020 del 22 de octubre del 2020**.

CONSIDERANDO 8: Que el artículo 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la ENEE insta que la Junta Directiva aprobará el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el gerente y, por ende, también sus modificaciones; sin embargo, tales facultades actualmente las ostenta la Comisión Interventora de la ENEE, según el Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2019, publicado en el diario oficial *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, y el Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020.

POR TANTO:

Con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 26 al 35, 80, 90, 116, 123, 124, 168, 231, 238 y 243 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020; 3, 7, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 16 numeral 2) de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; Decreto Ejecutivo PCM 067-2019; Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020; Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020; circular N° CGG-494-2020 y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentos de respaldo; la Comisión Interventora de la **ENEE**.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria por un monto de **DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L 203,192.00)**, para pagarles a los empleados por jornal de las centrales hidroeléctricas Cañaverál-Río Lindo y

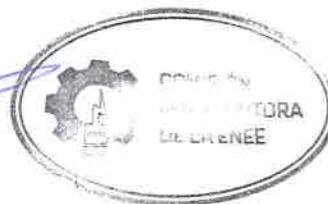


El Níspero, con fundamento en los artículos 27 de las disposiciones generales del presupuesto del 2020 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia Administrativa Financiera para que se ejecute la modificación presupuestaria.

TERCERO: En caso de ser necesario, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

CUARTO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**



ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto de 2020



GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisionado Interventor de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero de 2020



RESOLUCIÓN N° CIENEE-094-2020.-COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Tegucigalpa, 30 de octubre de 2020.

VISTO: Para emitir resolución mediante la cual se declarará desierta la "Licitación Privada Nacional N° 100-015-2020 para el suministro sistema de titulación colorimétrica Karl Fisher," de conformidad con los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento.

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Interventora de la ENEE autorizó el inicio de esta licitación mediante Resolución No. CIENEE-052-2020 de fecha 16 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO (2): Que el 29 de septiembre del 2020 se enviaron invitaciones para presentar ofertas a varias empresas, con base en los artículos 149 y 153 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las cuales se publicaron en la página de Honducompras 2.0. Las empresas invitadas son las siguientes:

- Oficio No. CIENEE-547-2020, **Representaciones Handals S. de R. L.**
- Oficio No. CIENEE-548-2020, **Empresa Servicios Técnicos para Laboratorios SETLAB**
- Oficio No. CIENEE-549-2020, **Empresa Analítica Hondureña, S. de R.L. de C.V.**
- Oficio No. CIENEE-550-2020, **GMAS S.A. de C.V., Representaciones S.A.**

CONSIDERANDO (3): Que la audiencia pública de presentación y apertura de ofertas de esta licitación se llevó a cabo el veintitrés (23) de octubre del 2020 a las 10:15 a.m., con fundamento en los artículos 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y, en vista de que no se presentaron ofertas por parte de las empresas invitadas, la Comisión nombrada para llevar a cabo el acto de apertura de ofertas recomendó declarar **DESIERTO** el proceso de "Licitación Privada Nacional N° 100-015-2020 para el suministro sistema de titulación colorimétrica Karl Fisher", con fundamento en los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su reglamento.



CONSIDERANDO (4): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen A.L. 2402-X-2020 del 28 de octubre del 2020**, en el que concluyó que es procedente declarar desierta la licitación privada nacional N° 100-015-2020.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 57 de la Ley de Contratación del estado establece que: “El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubiere presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el pliego de condiciones...”, lo cual sucedió en el presente caso.

CONSIDERANDO (6): Que este proceso de contratación se llevó a cabo de conformidad con los principios de eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia estipulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se publicó y continuará publicándose en la página oficial de Honducompras (<https://honducompras.gob.hn/>), según el Decreto Ejecutivo N° 010-2005.

CONSIDERANDO (7): Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación.

CONSIDERANDO (8): Que mediante el Decreto N° PCM-067-2019, publicado en *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la cual tiene las facultades establecidas en el artículo 100 reformado por el Decreto Legislativo N° 266-2013 de la Ley General de la Administración Pública, entre las cuales se encuentran también declarar desierto o fracasado un proceso de contratación.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21-27, 30, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 47, 50 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 110, 122, 123, 141, 172 y 173 de su Reglamento; numeral 39 (derecho del comprador a aceptar cualquier oferta y a rechazar cualquiera o todas las ofertas) de la sección I (instrucciones a los oferentes) del pliego de condiciones;



Decreto PCM-067-2019; Acuerdo N° 424-2018 de fecha 9 de abril del 2018; 16 de la Ley Constitutiva de la **ENEE** y demás legislación aplicable, dictámenes e informes elaborados y documentos de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **Desierta** la "Licitación Privada Nacional N° 100-015/2020 para el suministro del sistema de titulación colorimétrica Karl Fisher, con sus accesorios para control de humedad en aceites aislantes para transformadores de las empresas de generación y transmisión de la ENEE", debido a que no se presentaron ofertas por parte de las empresas invitadas para tal fin.

SEGUNDO: Se autoriza a la Dirección de Licitaciones para que inicie un nuevo proceso de licitación privada nacional para adquirir el suministro del sistema de titulación colorimétrica Karl Fischer, con base en los artículos 23, 24, 26 y 60 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado, debido a que es urgente adquirir este suministro para garantizar el servicio público de energía eléctrica.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**




ROLANDO LEÁN BÚ

Presidente de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 87-2020 del 25 de agosto del 2020




GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAYA

Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020




CÉSAR YANUARIO HERNÁNDEZ

Secretario de la Comisión Interventora de la ENEE

Decreto Ejecutivo PCM 067-2019

Acuerdo N° 07-2020 del 10 de enero del 2020